



RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0606-R-2026
Piura, 24 de agosto del 2026

VISTO:

El Expediente N° 002243-0107-26-2 que contiene la Solicitud del 17.Jun.2026 presentada por el señor Walter Enrique Chumacero Calle, mediante la cual formula el desistimiento del procedimiento tramitado bajo el Expediente N° 001660-107-26-4, referido a la aplicación del silencio administrativo positivo para el reconocimiento de la Resolución Rectoral N° 1860-R-2022 y la continuidad del anteproyecto de tesis. Asimismo, el Oficio N° 1863-2026-OCAJ-UNP del 19.Jul.2026, el Oficio N° 3791-R-UNP-2026 del 11.Ago.2026, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe: "(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)";

Que, mediante Ley N° 13531 del 03.Mar.1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13.Oct.2014 (Ley N° 30220 - Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, prescribe: "(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)"; asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo y 8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional, así como para fijar el destino de sus recursos propios directamente recaudados, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, mediante Solicitud del 17.Jun.2026, el señor Walter Enrique Chumacero Calle identificado con DNI N° 02783908, egresado de la Facultad de Agronomía y del Programa de Maestría en Administración con mención en Gerencia Gubernamental, formula el desistimiento del procedimiento iniciado mediante el Expediente N° 001660-107-26-4 (presentado el 04.May.2026), a través del cual solicitó la aplicación del silencio administrativo positivo para el reconocimiento de la Resolución Rectoral N° 1860-R-2022, del 10.Oct.2022, y la continuidad de su anteproyecto de tesis;

Que, al respecto, el Artículo 189° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2026-JUS, sobre la figura del desistimiento, establece lo siguiente:

"Artículo 189.- Desistimiento del procedimiento o de la pretensión

189.1 El desistimiento del procedimiento importará la culminación del mismo, pero no impedirá que posteriormente vuelva a plantearse igual pretensión en otro procedimiento.

189.2 El desistimiento de la pretensión impedirá promover otro procedimiento por el mismo objeto y causa.

189.3 El desistimiento sólo afectará a quienes lo hubieren formulado.

189.4 El desistimiento podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia y señalando su contenido y alcance. Debe señalarse expresamente si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento. Si no se precisa, se considera que se trata de un desistimiento del procedimiento.

189.5 El desistimiento se puede realizar en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final que agote la vía administrativa.

189.6 La autoridad aceptará de plano el desistimiento y declarará concluido el procedimiento, salvo que, habiéndose apersonado en el mismo terceros interesados, instasen éstos su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento.

189.7 La autoridad podrá continuar de oficio el procedimiento si del análisis de los hechos considera que podría estarse afectando intereses de terceros o la acción suscitada por la iniciación del procedimiento extrañase interés general. En ese caso, la autoridad podrá limitar los efectos del desistimiento al interesado y continuará el procedimiento."





RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0606-R-2026
Piura, 24 de agosto del 2026

Que, de acuerdo con ello, mediante Oficio N° 1863-2026-OCAJ-UNP del 19.Jul.2026, suscrito por la Abog. Evelyn M. Adrianzen Palacios, Jefa de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, señala lo siguiente: "(...) Que, teniendo en consideración la base legal antes expuesta, y en aplicación del Principio de Legalidad, este despacho opina que se debe proceder a aceptar el pedido de desistimiento formulado por el recurrente Walter Enrique Chumacero Calle, máxime si el numeral 189.5 del Artículo 189° del Decreto Supremo N° 006-2026-JUS, permite aceptar el desistimiento en tanto no se haya agotado aún la vía administrativa, tal como sucede en el presente caso materia de análisis.”;

Que, con Oficio N° 3791-R-UNP-2026 del 11.Ago.2026, el Titular del Pliego, autoriza la emisión del acto resolutivo, que corresponda;

Que, en virtud de lo expuesto, contando con la opinión legal favorable de la Oficina Central de Asesoría Jurídica expresada en el Oficio N° 1863-2026-OCAJ-UNP, y estando a lo autorizado por el Rector de la Universidad Nacional de Piura mediante Oficio N° 3791-R-UNP-2026, de conformidad con lo establecido en el numeral 189.6 del Artículo 189° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, resulta procedente declarar la conclusión del procedimiento y aceptar el desistimiento formulado por el administrado;

Que, la presente Resolución se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por el cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 006-2026-JUS;

Que, el artículo 175° inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, prescribe: “El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...)” Señalando dentro de sus funciones, “inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera.”;

Que, estando a lo dispuesto por el señor Rector (e), en uso de sus atribuciones legales conferidas y con visto de la Oficina Central de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- ACEPTAR EL DESISTIMIENTO, del procedimiento iniciado mediante el Expediente N° 001660-107-26-4 del 04.May.2026, solicitado por el administrado **WALTER ENRIQUE CHUMACERO CALLE**, referido a la aplicación del silencio administrativo positivo para el reconocimiento de la Resolución Rectoral N° 1860-R-2022 y la continuidad de su anteproyecto de tesis, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- DECLARAR CONCLUIDO, el procedimiento administrativo tramitado bajo el Expediente N° 001660-107-26-4, ordenando el archivo definitivo del mismo en el estado en que se encuentra.

ARTÍCULO 3 NOTIFICAR, la presente resolución a la parte interesada y a los órganos competentes de la Universidad Nacional de Piura.

ARTÍCULO 4°.- ENCARGAR, al Responsable del Portal de Transparencia, la publicación de la presente Resolución a la Plataforma Digital Única del Estado Peruano (www.gob.pe) y en el “Portal Institucional” (www.unp.edu.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

c.c.: RECTOR, DGA, EPG, FA, OCAJ, INT-1 (WALTER ENRIQUE CHUMACERO CALLE), ARCHIVO
07Copias/VAGV/kvnf.



Mag. Vanesa Arline Giron Viera
SECRETARÍA GENERAL



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

Dr. Adolfo Zeta Vite
RECTOR (e)